

# *Tribunal Constitucional*

## *Secretaría General*

**Resolución de 31 de enero de 2020 de la Secretaría General del Tribunal Constitucional en relación con la solicitud de información formulada por el Centro de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados de México sobre jurisprudencia en materia de igualdad de géneros en el ámbito laboral.**

En relación con la solicitud de información formulada por el Centro de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados de México sobre jurisprudencia en materia de igualdad de géneros en el ámbito laboral, esta Secretaría General, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 99.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y en el artículo 25.1.c) del Reglamento de Organización y Personal, de 5 de junio de 1990, adopta la presente Resolución, con arreglo a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.

### **ANTECEDENTES**

1. El Centro de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados de México, a través del modelo de solicitud de acceso a la información pública de la página web del Tribunal Constitucional, solicita, en fecha 21 de enero de 2020, información sobre jurisprudencia en materia de igualdad de géneros en el ámbito laboral.

Como motivo de su solicitud aduce la elaboración de un estudio de investigación.

2. En su solicitud señala la vía electrónica como modalidad de acceso a la información solicitada.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. En archivo que se adjunta a esta resolución se le facilita una relación de las resoluciones dictadas por este Tribunal Constitucional en materia de discriminación por razón de sexo en el ámbito laboral (art. 14 de la Constitución española), elaborada por el Servicio de Doctrina Constitucional.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General

### RESUELVE

Acceder a la información solicitada por el Centro de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados de México.

Frente a la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Tribunal Constitucional, cuya decisión agotará la vía administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación.

Madrid, 31 de enero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

P.D. (ACUERDO DE 5/04/2017, BOE 17/04/2017)

EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

Juan Carlos Duque Villanueva

